



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 8465 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 25.513/72 Y SE DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARAGUAYAS NP 10 012 11 Y NP 10 013 11, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 23 de febrero de 2012

VISTO: *La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".*

La Ley N° 2575/2005 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización".

La Ley N° 268/1971 "Que declara obligatorio el proceso de industrialización de una parte de la producción nacional de esencia de Petit Grain".

El Decreto N° 26067/72 "Que reglamenta la Ley N° 268/71".

La Resolución N° 61/11 del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología "Por la cual se aprueban las Normas Paraguayas NP 10 012 11 y NP 10 013 11, que establecen los requisitos generales para el Aceite de Esencial Crudo y Refinado de Petit Grain Paraguay"; y

CONSIDERANDO: *Que por Ley N° 268 del 30 de julio de 1971, ha sido encargado al INTN, establecer los requisitos mínimos que deben cumplir el aceite esencial crudo y refinado para asegurar las condiciones de tipificación constante y uniforme.*

Que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en su carácter de organismo nacional de Normalización facultada según el Artículo 4° de la Ley N° 862 del 18 de junio de 1963, de entender y asesorar al Gobierno en todo cuanto se refiera a la elaboración y aplicación de las Normas Paraguayas.

[Signature]

[Signature]

N° 156.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 8465.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 25.513/72 Y SE DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARAGUAYAS NP 10 012 11 Y NP 10 013 11, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

-2-

Que es necesario realizar ajustes a las especificaciones técnicas para el aceite esencial de crudo y refinado de Petit Grain.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____
Art. 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 25513/72, quedando redactado de la siguiente manera:

"Declárase de aplicación obligatoria de las siguientes Normas Paraguayas, en su última edición:

NP 10 012 11 – Aceite Esencial Crudo de Petit Grain Paraguay – Requisitos Generales.

NP 10 013 11 – Aceite Esencial Refinado o Desterpenado de Petit Grain Paraguay – Requisitos Generales".

Art. 2°.- El Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3°.- Las Normas Paraguayas NP 10 012 11 y NP 10 013 11, constan como anexo y forman parte del presente Decreto.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

